

AUTO INT.: 320
 RADICACIÓN: NI 0105
 CÓDIGO ÚNICO
 DE RADICACIÓN: 17001-60-00-030-2018-01097-00
 PROCESADA: LINA MAYERLI CARRILLO RAMÍREZ
 C.C.: 1.125.178.810
 DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE
 ESTUPEFACIENTES
 ASUNTO: LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD

Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO:

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad o no de conceder la libertad por pena cumplida en la presente causa contra la sentenciada LINA MAYERLI CARRILLO RAMÍREZ.

CONSIDERACIONES

1. PENA: el 30 de noviembre de 2018 el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, condenó a LINA MAYERLI CARRILLO RAMÍREZ a una pena de TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN Y MULTA En cuantía de \$781.242.000, como responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Se le concedió la prisión domiciliaria. Los hechos se registraron el 09 de junio de 2018. La ejecutoria de la sentencia data del 30 de noviembre de 2018¹.

2. TIEMPO DE DETENCIÓN FÍSICA: la señora LINA MAYERLI CARRILLO RAMÍREZ viene privada de la libertad por este asunto desde el 09 de junio de 2018², lo que arroja un total de 32 meses de detención física.

3. LA SEÑORA LINA MAYERLI CARRILLO RAMÍREZ NO HA SIDO BENEFICIADA CON REDENCIÓN DE PENA POR ESTE PROCESO.

4. Condenada la señora LINA MAYERLI CARRILLO RAMÍREZ a una pena de 32 meses de prisión, debe concederse la libertad por esta causa.

5. PEDIDO JUDICIAL: no debe olvidarse que la señora LINA MAYERLI CARRILLO RAMÍREZ tiene en su contra requerimiento judicial en el proceso RADICADO N°. 2402 de este Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales (Caldas), (CÓDIGO

¹ Fls.: 5 a 28 c.c

² Fl. 7 c.e.

ÚNICO DE RADICACIÓN 17873-61-09-166-2017-60172-00), por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, para cumplir CUARENTA Y TRES (43) MESES SEIS (06) DÍAS EN PRISIÓN INTRAMURAL, como tiempo que resta de una pena de CINCUENTA Y SEIS (56) MESES DE PRISIÓN impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales (Caldas), el 19 de septiembre de 2017, por hechos del 15 de mayo de 2017, con otorgamiento de la prisión domiciliaria³, que le fue revocada el 15 de enero de 2020 por la comisión de nuevo delito estando en prisión domiciliaria, decisión notificada personalmente a la señora LINA MAYERLI CARRILLO RAMÍREZ y a su abogado defensor sin que interpusieran recursos, cobrando ejecutoria legal del 30 de enero de 2020⁴. En consecuencia se dejará detenida a la señora LINA MAYERLI CARRILLO RAMÍREZ en la Reclusión de Mujeres de Manizales (Caldas) a disposición de este Juzgado por razón del proceso anunciado. Advirtiéndole que respecto del proceso por el cual queda detenida ha experimentado privación de la libertad en doce (12) meses veinticuatro (24) días, como se explica a continuación:

Detención física del 15 de mayo de 2017⁵ al 09 de junio de 2018⁶.
Por este proceso no ha obtenido redención de pena.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,

DECIDE:

PRIMERO: OTORGAR LA LIBERTAD A LA SEÑORA LINA MAYERLI CARRILLO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.125.178.810, en este proceso radicado al NI 0105 de este Despacho (CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN 17001-60-00-030-2018-01097-00), conforme se argumentó.

SEGUNDO: DEJAR DETENIDA EN LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE MANIZALES (CALDAS) A LA SEÑORA LINA MAYERLI CARRILLO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.125.178.810, A DISPOSICIÓN DE ESTE JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES (CALDAS), por razón del proceso RADICADO N°. 2402 de este Juzgado, (CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN 17873-61-09-166-2017-60172-00), por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, para cumplir CUARENTA Y TRES (43) MESES SEISO (06) DÍAS EN PRISIÓN INTRAMURAL, como tiempo

³ Sentencia en firme desde el 19 de septiembre de 2017. Fls.: 22 a 41 c.c. NI 2402 de este Juzgado.

⁴ Fls.: 27 a 31 y 42 c.e.

⁵ Día de captura en flagrancia por delito de tráfico de estupefacientes. Fl. 1 c.c. NI 2402

⁶ Fecha en que resultó capturada en flagrancia cometiendo nuevo delito de tráfico de estupefacientes a pesar de que en el momento gozaba de prisión domiciliaria. Cf. Fls.: 1 a 20 del NI 0105 con Fls.: 22 a 43 del NI 2402.

que resta de una pena de CINCUENTA Y SEIS (56) MESES DE PRISIÓN impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales (Caldas), el 19 de septiembre de 2017, por hechos del 15 de mayo de 2017, con otorgamiento de la prisión domiciliaria⁷, que le fue revocada el 15 de enero de 2020 por la comisión de nuevo delito estando en prisión domiciliaria, decisión notificada personalmente a la señora LINA MAYERLI CARRILLO RAMÍREZ y a su abogado defensor sin que interpusieran recursos, cobrando ejecutoria legal del 30 de enero de 2020⁸. Se Advierte que respecto del proceso por el cual queda detenida ha experimentado privación de la libertad en doce (12) meses veinticuatro (24) días, como se explica a continuación:

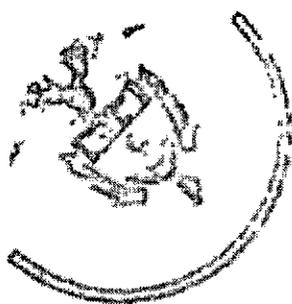
Detención física del 15 de mayo de 2017⁹ al 09 de junio de 2018¹⁰. Por este proceso no ha obtenido redención de pena.

TERCERO: REMITIR EL EXPEDIENTE NI 0105 ANTE EL JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES.

CUARTO: frente a este auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO HUGO BURRICA TRUJILLO
JUEZ



⁷ Sentencia en firme desde el 19 de septiembre de 2017. Fls.: 22 a 41 c.c. NI 2402 de este Juzgado.

⁸ Fls.: 27 a 31 y 42 c.e.

⁹ Día de captura en flagrancia por delito de tráfico de estupefacientes. Fl. 1 c.c. NI 2402

¹⁰ Fecha en que resultó capturada en flagrancia cometiendo nuevo delito de tráfico de estupefacientes a pesar de que en el momento gozaba de prisión domiciliaria. Cf. Fls.: 1 a 20 del NI 0105 con Fls.: 22 a 43 del NI 2402.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: que hoy ____ de febrero de 2021 hago del contenido del auto número 320 del 09 de febrero de 2021 que concede libertad por pena cumplida. RADICADO NI 0105.

DR. JAIME ENRIQUE MONTOYA MARÍN
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

ABOGADO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
DEFENSOR

telefónica 27-08-21
LINA MAYERLI CARRILLO RAMÍREZ
SENTENCIADA EN PRISIÓN DOMICILIARIA
CALLE 10 N°. 9 – 20 BARRIO VILLA BEATRIZ VILAMARÍA
(CALDAS)
MÓVIL 322 208 11 02

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

